

|                                                                                                                      |               |                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------------------------------------------|
|  <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> | <b>EDICTO</b> | <b>CÓDIGO:</b><br><b>APO5-P-008-F-011</b> |
|                                                                                                                      |               | <b>VERSIÓN: 3</b>                         |
|                                                                                                                      |               | <b>Página 1 de 4</b>                      |

## **EDICTO No. 02**

### **LA ABOGADA COMISIONADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

#### **HACE SABER:**

Que en el Expediente No.052-2019, adelantado en contra de OSCAR JAVIER ORTIZ, se dictó el Auto nro. 043 a través del cual se ordenó la apertura de investigación disciplinaria, el auto antes señalado fue proferido el 31 de marzo del 2021, el cual dispuso:

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la Investigación Disciplinaria No. 052-2019 contra del ex funcionario OSCAR JAVIER ORTIZ identificado con la C.C. 80.441.204, quien se desempeñaba como Gestor Código T1 Grado 11 asignado al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar al profesional Karen Méndez González, adscrita a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 133 del Código Disciplinario Único. La funcionaria comisionada queda facultada para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

**ARTÍCULO TERCERO:** DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 128, 130 y 131 de la Ley 734 de 2002, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

#### **Documentales:**

3.1. Descargar de la página web de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República los antecedentes disciplinarios y fiscales, que registren a cargo de OSCAR JAVIER ORTIZ identificado con la C.C. 80.441.204.

3.2. Oficiar al Grupo Interno de Talento Humano para que se sirva allegar, informar y documentar, lo siguiente:

- a. Sírvase informar de manera detallada, si a la fecha el ex funcionario OSCAR JAVIER ORTIZ identificado con la C.C. 80.441.204, quien se desempeñaba como Gestor Código T1 Grado 11 asignado al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería., ya culminó el proceso de entrega del cargo y retiro de la entidad remitiendo además con destino a su dependencia el formato de paz y salvo totalmente diligenciado.
- b. En caso que la respuesta del literal Afuera negativa Informe de manera detallada cuales son las gestiones que se encuentran pendientes por parte del ex funcionario

|                                                                                                                                    |        |                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------------------------|
|  <div>AGENCIA NACIONAL DE<br/><b>MINERÍA</b></div> | EDICTO | CÓDIGO:<br>APO5-P-008-F-011 |
|                                                                                                                                    |        | VERSIÓN: 3                  |
|                                                                                                                                    |        | Página 2 de 4               |

OSCAR JAVIER ORTIZ identificado con la C.C. 80.441.204, quien se desempeñaba como Gestor Código T1 Grado 11 asignado al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de culminar de manera satisfactoria el proceso procedimiento Vinculación y Retiro de la Entidad, identificado con código APOO05-P-001.

- c. Sírvasse remitir un informe donde se detalle de forma clara y precisa todas las gestiones adelantadas por parte del Grupo de Gestión del Talento Humano con miras de la entrega del cargo del ex funcionario OSCAR JAVIER ORTIZ., durante los años 2020 y 2021.

3.3. Oficiar a la Oficina de tecnología de la de la Agencia Nacional de Minería para que se sirva allegar la siguiente información:

- a. Sírvasse informar si a la fecha el ex funcionario OSCAR JAVIER ORTIZ identificado con la C.C. 80.441.204, quien se desempeñaba como Gestor Código T1 Grado 11 asignado al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, realizó ante su dependencia, la entrega del Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de la entidad en los que hubiere tenido usuario.
- b. Sírvasse informar si a la fecha su dependencia ya realizó el cierre del usuario y clave del Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de la entidad en los que hubiere tenido usuario el ex funcionario OSCAR JAVIER ORTIZ identificado con la C.C. 80.441.204, quien se desempeñaba como Gestor Código T1 Grado 11 asignado al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería.
- c. Sírvasse remitir copia digital del formato de paz y salvo y/o memorando, suscrito por parte de su dependencia donde se certifique que el ex funcionario OSCAR JAVIER ORTIZ identificado con la C.C. 80.441.204, quien se desempeñaba como Gestor Código T1 Grado 11 asignado al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra a paz y salvo con la oficina de Tecnología e Información de la Agencia Nacional de Minería.

3.5. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas investigadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, individualizar a otros posibles responsables o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al disciplinable en el momento que lo solicite y hasta antes del fallo de primera instancia y a quien o quienes se identifiquen e individualicen como presuntos autores de los hechos investigados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conformer el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

|                                                                                                                      |               |                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------------------------------------------|
|  <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> | <b>EDICTO</b> | <b>CÓDIGO:</b><br><b>APOS-P-008-F-011</b> |
|                                                                                                                      |               | <b>VERSIÓN: 3</b>                         |
|                                                                                                                      |               | <b>Página 3 de 4</b>                      |

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR personalmente (artículo 103 CDU) el presente proveído al ex funcionario OSCAR JAVIER ORTIZ identificado con la C.C. 80.441.204, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 94 del CDU.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la comunicación, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 107 del CDU); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporte (artículo 102 del CDU); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 734 de 2002, que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre.

**Parágrafo:** El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 91 CDU).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comuníquese esta decisión al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en los artículos 100 y subsiguientes de la Ley 734 de 2002 y en la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017 del máximo organismo de control disciplinario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 110, 113 y 115 de la Ley 734 de 2002 - "Código Disciplinario Único".

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 48 No. 47 ibídem)

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 91 CDU).

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY. **Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.



**Karen Méndez González**  
Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario

|                                                                                                                      |        |                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------------------------|
|  <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> | EDICTO | CÓDIGO:<br>APOS-P-008-F-011 |
|                                                                                                                      |        | VERSIÓN: 3                  |
|                                                                                                                      |        | Página 4 de 4               |

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** SE DESFIJA HOY *Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)*, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



**Karen Méndez González**  
Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario